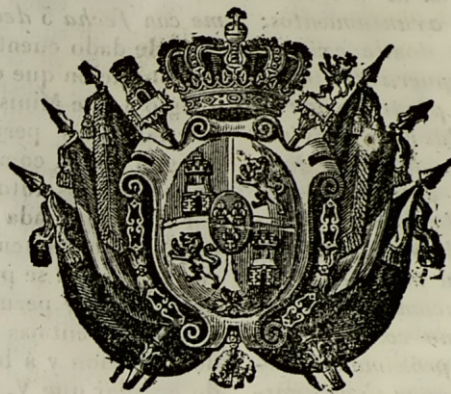


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte,

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

5.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1613.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 13 del corriente mes el siguiente decreto de orden de S. A. el Regente del Reino.

«Con fecha 29 de julio último se sirvió el Regente del Reino dicitirme el decreto siguiente.

Llamando muy particularmente mi atencion el estado poco lisonjero en que se halla la beneficencia pública, y considerando que para regularizarla de la manera que reclama su importante fin, es necesario previamente conocer sus rentas y obligaciones, sin cuyos datos no es posible proponer con acierto el modo de cubrir el déficit que resulte, he tenido á bien decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II lo siguiente:—Artículo 1.<sup>o</sup> Las corporaciones ó gefes encargados de los establecimientos de Beneficencia, ya sean generales, ya provinciales, de partido ó de pueblo, y los administradores de obras pias, memorias, ó de cualquier otro instituto benéfico, ya sean de patronato real, eclesiástico ó particular, facilitarán bajo su responsabilidad noticias exactas de la procedencia de la fundacion, sus rentas ó productos en todos conceptos, y obligaciones y cargas á que aquellos estén afectos.—Artículo 2.<sup>o</sup> Para obtener estos datos con la uniformidad que su importancia requiere, dispondreis la impresion de las relaciones que deban dar los respectivos encargados de cada establecimiento, cuyo coste se aplicará al artículo de imprevistos.—Artículo 3.<sup>o</sup> En las instrucciones que comuniquéis á los gefes políticos para el cumplimiento de estas disposiciones, se determinará la época en que hayan de remitir las noticias que se les pidan; y reunidas que sean en el Ministerio de vuestro cargo, se formará un resumen ó presupuesto general, que presentareis á las Cortes, proponiendo los medios de cubrir el déficit que arroje hasta que por una nueva ley se establezca el modo de satisfacer permanentemente esta obligacion interesante. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

Para cumplir con exactitud esta disposicion espera el Regente del Reino que V. S. pondrá en accion con energia todo su celo. S. A. quiere que en la próxima legislatura presente á las Cortes el presupuesto general de Beneficencia, y este importante objeto, descuidado hasta ahora por efecto de las circunstancias en que se ha hallado

el pais, no podrá ciertamente conseguirse sin adquirir datos. A V. S. toca reunirlos adoptando todas las medidas que están dentro del círculo de sus atribuciones y para que los obtenga con uniformidad se le remitirán por los correos sucesivos 2428 ejemplares de las relaciones ó presupuestos que deben formalizar los encargados de los establecimientos. Conveniente será que V. S. sepa con anticipacion el número de patronatos, memorias, obras pias ó cualquiera otra institucion destinada á Beneficencia que haya en cada pueblo, porque asi se evitará la inutilizacion de ejemplares, enviándolos solo donde haya objeto: exija V. S. pues esta noticia de los ayuntamientos en un breve tiempo, haciéndoles responsables de las ocultaciones que resulten.

Obtenido este antecedente preliminar; procederá V. S. á remitir á los mismos ayuntamientos tantos ejemplares como establecimientos ó patronatos tengan, previniéndoles obliguen á sus gefes ó administradores á llenar y firmar bajo su responsabilidad (que V. S. en su caso les exigirá) la relacion que les entreguen. Igual operacion se ejecutará en esa capital bajo la inmediata inspeccion de V. S. Los alcaldes cuidarán de advertir las ocultaciones que puedan hacerse en las rentas ó ingresos, respondiendo de que no hay falta alguna con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> que pondrán en dichas relaciones ó presupuestos.

Cuando cada pueblo haya devuelto los suyos, los dirigirá V. S. á la Diputacion provincial para que á continuacion manifieste su dictámen sobre la legitimidad de los ingresos y gastos, su necesidad ó nuevo destino que pudiera dárselos. Reunidos que sean con este requisito en ese gobierno político, se pasarán sus guarismos á los resúmenes ó presupuestos generales de rentas y productos y de gastos, de que tambien se enviarán á V. S. dos ejemplares; y á medida que esta operacion se ejecute, se irán remitiendo sucesivamente á este Ministerio las relaciones ó presupuestos originales, quedando copia de ellos en esa secretaría.

En los resúmenes generales recapitulará V. S. por notas las observaciones de los presupuestos parciales, y dará su dictámen sobre el plan general de Beneficencia que sea mas adecuado á esa provincia, y medidas que puedan adoptarse para cubrir el déficit que aparezca.

El total de los presupuestos parciales y los resúmenes generales que han de formarse en ese gobierno político, se han de hallar precisamente en este Ministerio el día 30 de octubre próximo; por consiguiente V. S. deberá fijar á los pueblos y á la Diputacion provincial el término que estime suficiente para dar evacuados sus respectivos



cometidos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos; previniendo á los alcaldes de los pueblos donde existan patronatos, memorias, obras pías, ó cualquiera otra institución destinada á Beneficencia, que tan pronto como reciban de los alcaldes cabeza de partido las relaciones impresas que remitirá este Gobierno político, las entreguen á los gefes ó administradores de dichos establecimientos para que bajo su firma llenen con toda la claridad posible las casillas que contengan, y poniendo en ellas el V.º B.º los alcaldes, para responder de que al presuponer las rentas ó productos no se ha hecho ocultación alguna, las devolvan á estas oficinas por el mismo conducto que las recibieron antes del 15 de setiembre próximo venidero. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de agosto de 1841.—José Nieto.—Sres. de los ayuntamientos constitucionales de...*

Secretaría.—Circular.—Número 1608.

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se me ha dirigido con fecha 6 del que rige, la orden circular siguiente.*

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificación de la condecoración concedida al valor cívico lo que sigue.

Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por V. S. en su comunicación de 3 del actual sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de julio último, he tenido á bien aprobar las bases siguientes.

1.ª Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistía de 15 de octubre de 1832 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplieron sus condenas, unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusación fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así, se acompañará información practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prisión, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldía de la cual resulten afirmativamente las causas expresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán además testimonio en forma de la licencia.

2.ª Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistía, además de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán también á su instancia una certificación expedida por el alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el ayuntamiento del pueblo en que residía el interesado, siendo uno de ellos el Comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo expresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesión á la libertad.

Y 3.ª Para la admisión de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio, se señala el término improrrogable de seis meses para los que residan en el Reino, y de un año para los que se hallen fuera; en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten.

Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicación en el boletín oficial de esa provincia.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo á lo que se me ordena, y para que llegue á noticia de quien corresponda. Burgos 15 de agosto de 1841.—José Nieto.*

3.ª Sección.—Circular.—Número 1607.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, se ha servido dirigirme con fecha 5 del actual la circular siguiente.*

«He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicación que el Director de la Biblioteca nacional dirigió á este Ministerio con fecha 4 de junio último, manifestando los perjuicios que á aquel establecimiento se irrogan por la completa inobservancia de las leyes que imponen á los autores y libreros la obligación de entregar á la expresada Biblioteca, un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España en el modo y forma que en las mismas se previene. Deseando S. A. asegurar de un modo eficaz y permanente el derecho que tiene la Biblioteca y las ventajas que de él se siguen al buen nombre de la Nación y á la instrucción del público, se ha servido acordar que V. S. procure hacer cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el particular por las leyes y órdenes vigentes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 15 de agosto de 1841.—José Nieto.*

2.ª Sección.—Circular.—Número 1610.

Prevengo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y á las que no lo son, encargo y ruego que procedan á averiguar el paradero, y á realizar la captura, si este se descubriere, de los reos fugados de la cárcel de Melgar de Fernamental, cuyos nombres y señas se expresarán á continuación; conduciéndolos caso de ser habidos, á disposición del juzgado de 1.ª instancia de dicha villa, con toda seguridad.

Señas. Manuel Varona, vecino de Celada, estatura muy alto, bajo de color, cara llena, barba cerrada, ojos y pelo castaño, sombrero calañés, chaqueta y pantalón pardo, edad 26 años.

Manuel Martín, soltero, natural de Palazuelos de la Vedija, edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba regular, cara redonda, color trigueno.

Bernardo Ozores, vecino de Toro, estado casado, edad de 22 años, estatura regular, cara larga, barbilampino, color claro, ojos y pelo castaño, nariz regular. = Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de agosto de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.ª Sección.—Circular.—Número 1609.

*El Juez de 1.ª instancia de Belorado me dice con fecha 13 del actual lo que sigue.*

Con fecha nueve del corriente oficié á V. S. participándole el encuentro de un cadáver en Montes de Oca, con señas de él, y con el objeto de que insertándolo en el boletín oficial, se pudiese justificar quien era, y quienes los autores del homicidio: de las diligencias que en la causa se han obrado aparece ser Tomás de Santillana, vecino de Cogollos, porteador de vinos para el abasto de S. Medel; que salió del citado S. Medel á las dos de la tarde del 5 del corriente con una mula de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, bien tratada con pelos blancos en la cabeza y parte del cuerpo, bragada aparejo de lomillo; otra mula de la misma alzada, de cinco á seis años, pelo castaño obscuro bien tratada, con aparejo de lomillos, cabezada de estambre con borlas en la frente una de seda encarnada y la otra de lana encarnada y amarilla, llevando en dichos aparejos dos mantas la una de sayal, y la otra de Palencia rayada y andada, un costal y una boga, cinco pellejos en otra boga, dos sogas, unas alforjas viejas, un votín de brocal ancho, un morral de estopa; un pollino entre-cano aparejado de lomillo con una cencerrilla al



pescuezo: cuyos efectos por no haberse encontrado con el cadáver, como tampoco una chaqueta de paño pardo rojo bastante usada, un pañuelo de flores fondo azul, un sombrero calañés de copa alta, una capa de paño pardo vieja, ciento veinte rs. en monedas de plata, algunos cuartos, una volsa de seda encarnada, una cartera de badana, y unos zagnos blancos de merina, se infiere haberse robado al mismo tiempo que se cometió el homicidio. En la causa que estoy entendiendo he mandado con esta fecha se oficie á V. S. como lo verifico á fin de que insertando este relato en el boletín oficial, prevenga á todos los alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para justificar el paradero de los efectos robados, y resultando capturen á los que los tengan y me los remitan con dichos efectos con seguridad; que indaguen si han pasado por sus respectivos pueblos ó términos quienes los conducian, y me lo participen con cualquiera otra cosa conducente al descubrimiento de los autores y cómplices en el delito.

Y accediendo á los deseos de este juez he acordado se inserte en este periódico oficial, con prevencion á todas las justicias de la provincia de que cumplan con lo que dicha autoridad apetece. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de agosto de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.ª Seccion.—Circular.—Número 1598.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido con fecha 31 de Julio último la comunicacion circular que copio.

El Presidente de la Junta suprema de Sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente.

Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumacion y diseccion anatómica de un cadáver, decretada por el juez segundo de primera instancia de Zaragoza, recurre la academia de medicina y cirujia de aquella ciudad, dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese este siempre sobre los que disfrutan sueldo de la nacion sean castreuses ó civiles.—Son tan exactas las reflexiones de la academia de Medicina y cirujia de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia.—Excusado cree la junta suprema de Sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto, cuan-

do su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe parcial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas, que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan: y que el que depende de la opinion pública sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas, no se acomoda facilmente á arrostrar toda clase de peligros, sin premio ni retribucion alguna.—Por tanto considera esta junta que importa mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hieirro ó fuego del enemigo, &c. en que ni permite dudarse del celo y filantropia de aquellos, ni pueden proceder por si dichas autoridades sin consultar á la superioridad.—La junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hácia él, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conveniente.

Y enterado el Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los Señores ministros del despacho y á los Gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirujia, se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, segun propone la junta suprema de Sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del erario público.

En su vista he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y consiguiente observancia por parte de quien corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de agosto de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Edicto.—Número 1614.

Habiendo acudido á mi autoridad con esta fecha Don Mariano Cellantes y Don Domingo de Agreda, solicitando el registro de una mina de Petroleo, que suponen existe en el término del pueblo de Basconcillos, en el alto que llaman Las salcedas; se hace saber al público para que si alguna persona se cree con derecho á la citada mina, acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 17 de agosto de 1841.—El Gefe Político, José Nieto.—Pedro Maria Angulo, Secretario.

Núm. 1595.—TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ingresos y distribucion del mes de Julio de 1841.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencia del mes anterior. . . . .		119,238-20.	119,238-20.
Recaudado en el presente. . . . .	409,535-29.	840,501	1.250,036-29.
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>409,535-29.</b>	<b>959,739-20</b>	<b>1.369,275-15.</b>
Al Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .			9351-24
Al de Guerra. . . . .			502,786
Gastos reproductivos consignados en Julio. . . . .			44,566-16
Sueldos de empleados idem en Abril. . . . .			20,921-22
Idem de clases pasivas idem idem. . . . .			31,181-33
Gastos comunes y de escritorio consignados en Junio y Julio. . . . .			15,587



	(4)	
Devoluciones y reintegros.. .. .	86,432-24	855,561-10
Sueldos de Carabineros del mes de Julio. . . . .	50,959-21	
Consignacion de la fábrica de Santander de Ma- yo y Junio. . . . .	28,000	1.265,097- 5
Remesas á la Casa de Moneda de Segovia. . . . .	6641- 6	
Libranzas del Tesoro. . . . .	59,133	
Papel admitido perteneciente á guerra. 325,136-16		
Id. al de { Billetes del Tesoro.. .. .	49,762-27	
Hacienda. { Deuda consolidada . . . . .	2166-22	
{ Tazmías del medio Diezmo.. 32,469-32		
	409,535-29	
	<hr/>	
	104,178-10	104,178-10

Burgos 10 de Agosto de 1841. = El Tesorero, Santiago María Rodriguez de Cela. = P. A. D. C = Anselmo Izquierdo.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la Ciudad de Frias: su dotacion es mil cuatrocientos rs. pagados por trimestres de los propios, obras pias y hospital; y ademas casa habitacion; los aspirantes á ella dirijirán sus memoriales á su ayuntamiento en todo el mes de agosto.

Caminos. = Distrito de Burgos. = Número 1610.

Con arreglo á órdenes de la Direccion general de caminos, canales y puertos, se subastará por leguas el acopio de piedra caliza, morrillo y cascajo para los trozos de la carretera de la mala, comprendidos entre esta Ciudad, Aranda y Lapuebla de Arganzon, en los pueblos de Aranda de Duero, Gumiel de Izan, y Bahabon; el 1.º de setiembre en Lerma y Cogollos; el dia 2 en esta Ciudad, el 3 y 4 en Quintanapalla y Monasterio, el 5 en Briviesca y Cubo, y finalmente el dia 6 en Miranda y Lapuebla.

Las condiciones de subasta y cantidad de materiales que hayan de acopiarse en cada legua, estarán de manifiesto en las administraciones de correos, casas de postas y portazgos de los espresados pueblos desde el dia 25 del presente mes, Burgos 15 de agosto de 1841. El Ingeniero, Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe.

Número 1596. D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino de 8 del actual se saca nuevamente á pública subasta en la Intendencia general militar, el servicio de provisiones de las provincias de Almeria, Jaen y Granada, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1842, bajo las condiciones aprobadas en el pliego general que estará de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones por si ó por medio de apoderados autorizados en debida forma en el acto del remate, que deberá tener lugar en los estrados de la espresada Intendencia general el dia 24 del corriente á las 12 en punto de su mañana; en concepto de que adjudicado que sea en el mejor postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 11 de agosto de 1841. = Vicente Callejo Bayon. P. A. D. S. El oficial 1.º, Policarpo Muñiz.

Número 1619. Intendencia y Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.

Por disposicion de la misma, se sacará á pública subasta desde el lunes 23 del corriente en adelante, en el almacén de la Aduana nacional situado en la casa de oficinas de Rentas, varias piezas de percal pintado y blanco, pañuelos de id, cubicas y otros géneros de quincalla, declarados por decomiso; á cuya compra se invita á todas las personas que gusten interesarse en ella para que concurren dicho dia, al sitio señalado, donde se dará principio á los diez de la mañana, y quedarán rematados en el mas ventajoso postor. Manuel Malo. Por mandado de S. Sria. José María Nieto.

Número 1611. El Alcalde constitucional de Quintanapalla manifiesta á este Gobierno político en oficio de 18 del que rige, que en el dia 8 del mismo en el sitio llamado Campo y Camino que vá para la granja de Mijaradas, se encontró un pollino desmandado sin cabezada ni aparejo alguno: cerrado, de dos cuerpos, entero, cárdeno, entre blanco y cojo de la mano derecho. Y no habiendo parecido aun dueño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa y barrios de S. Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, cuyo número de vecinos apenas pasa de 200, y su dotacion consiste en 6600 reales anuales pagados en cuatrimestres: la distancia de dichos barrios podrá ser de media legua, y á la misma y poco mayor, se hallan otros pueblos que no bajando de 70 á 80 vecinos se han servido siempre por ajuste particular del facultativo de la espresada villa, la cual como Capital de partido proporciona frecuentes emolumentos, y como local á propósito consultas y apelaciones continuas.

Se admiten pretensiones dirigidas al Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente mes de agosto.

Número 1617 Sociedad médica general de socorros mútuos. Comision provincial de Burgos.

Debiendo discutir una proposicion hecha á esta Comision principal, para variar el artículo 170 de los estatutos; ha acordado la misma se convoque á Junta general de provincia para el dia 28 del próximo agosto á las once de la mañana en caso del Secretario que suscribe. Burgos julio 27 de 1841. = P. A. de la C. P., Juan Garcia Esteban, Secretario.

Número 1604. Don Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino de 8 del actual, se saca nuevamente á pública subasta en la Intendencia general militar, el suministro ordinario de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Aragon, por término de un año que principiará en primero de octubre venidero y concluirá en fin de setiembre de 1842, bajo las condiciones del pliego general aprobado para este servicio que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en esta empresa podrán presentar sus proposiciones por si ó por medio de apoderados autorizados en forma, en el acto del remate, que deberá verificarse en los estrados de la espresada Intendencia general, el dia 25 del corriente á las doce en punto de su mañana; en concepto de que despues de adjudicado al mejor postor, no se admitirán ventajosas de ninguna especie. Burgos 12 de agosto de 1841. = Vicente Callejo Bayon = P. A. D. S. = El Oficial primero, Policarpo Muñiz.

Número 1589. Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Quintana Mambirgo, que se compone de 80 vecinos, consistiendo su dotacion anual en 300 cantáras de vino, 50 fanegas de trigo, casa y embás devalde y libre de contribucion: se admiten solicitudes para aspirar á ella hasta el ocho de setiembre próximo.